

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

4149 ORDEN de 24 de noviembre de 1986 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se declara la exclusión del Catálogo de Utilidad Pública el monte número 112 del mismo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Jumilla.

Examinado el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla para la descatalogación del monte número 112, denominado «Cerro del Castillo» de su pertenencia, y la propuesta del Director Regional de Estructuras y Recursos Agrarios:

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Jumilla adoptó, en sesión de 22 de marzo de 1986, el acuerdo de solicitar la exclusión del monte de su pertenencia, «Cerro del Castillo», del Catálogo de Utilidad Pública, a la vista de la calificación dada a dicho suelo en el Plan General de Ordenación de su término municipal y a las características actuales del mismo que revelan su escaso valor forestal.

Resultando que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca no se opuso a la calificación del referido suelo en la aprobación definitiva del citado Plan de Ordenación.

Resultando que, según informa la Sección de Defensa de la Propiedad y Recursos no maderables, el monte carece en la actualidad de los valores que determinaron la necesidad de su inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, Real Decreto 2.012/84, de 10 de octubre por la que se transfieren las funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones aplicables.

Considerando que el artículo 43 del Reglamento de Montes posibilita la exclusión de montes del Catálogo de Utilidad Pública cuando no reúnan las condiciones que fueron determinantes para su inclusión en el mismo.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a la normativa vigente.

DISPONGO :

1. Queda excluido del Catálogo de Utilidad Pública de la Región de Murcia el monte denominado «Cerro del Castillo», sito en el término municipal de Jumilla, y de la pertenencia de su Ayuntamiento, que fue incluido con el número 112 del referido Catálogo de Montes.

2. Procédase a la cancelación del asiento correspondiente en el Catálogo de Utilidad Pública de la Región de Murcia.

Murcia a 24 de noviembre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Ilmo. Sr. Director Regional de Estructuras y Recursos Agrarios.

4150 ORDEN de 18 de noviembre de 1986 por la que se reduce el esfuerzo pesquero de la especie Boquerón en el Mar Menor, durante la campaña 1986-87.

Vista la propuesta formulada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, en virtud de acuerdo adoptado en Asamblea General de Armadores que faenan en el Mar Menor con el arte de «boqueronera», en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1986; el informe favorable emitido por el Servicio Regional de Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Pesca en el Mar Menor, aprobado por Decreto Regional de esta Consejería 91/1984, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, tengo a bien disponer:

Artículo primero.—Reducir el esfuerzo pesquero de la especie denominada Boquerón (*Engraulis encrasicolus*) en el Mar Menor durante la campaña 1986-87, declarando como descansos obligatorios, además de los señalados en el artículo 14 del vigente Reglamento de Pesca en el Mar Menor, los siguientes días: viernes, vísperas de festivos y festivos oficialmente reconocidos por la normativa vigente.

Artículo segundo.—Queda prohibido faenar con los artes de «boqueronera», regulados en el artículo 2.º c) del citado Reglamento, los días de descanso obligatorio indicados en el artículo anterior.

Artículo tercero.—La utilización de los artes a que se contrae la presente Orden se hará a partir de las once horas, levantándose a bordo antes de las 18 horas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de noviembre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4152 ORDEN de 20 de noviembre por la que se establecen ayudas a la adquisición de plantones de cítricos tolerantes a la «Tristeza».

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23-5-86 por la que se establecen ayudas para la lucha contra la «Tristeza» y mejora de la estructura varietal de las plantaciones de cítricos, determina en su artículo 4.b que las «Variedades Normales», susceptibles de ser auxiliadas, serán definidas por cada Comunidad Autónoma en el ámbito de su territorio de entre las que figuran en el Anexo II de la mencionada Orden, quedando igualmente a cargo de la Comunidad Autónoma respectiva, la fijación de la subvención a fondo perdido que, en ningún caso, podrá superar el 30% de los plantones a emplear o su equivalente en metálico.

En consecuencia y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 20 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre de

gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones concordantes.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Se considerarán como «Variedades Normales» en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las definidas en el Anexo II de la citada Orden Ministerial de 23 de mayo de 1986.

Artículo 2.º

La adjudicación gratuita de plántones o su equivalente en efectivo metálico para las «Variedades Normales», definidas en el artículo anterior, será del 10% de los plántones a emplear para el limón Fino y Verna, cuando la operación solicitada sea de doblado o nueva plantación, y del 20 por 100 cuando la operación solicitada sea de replantación o reposición de faltas. Para el resto de las «Variedades Normales» la adjudicación gratuita de plántones o su equivalente en efectivo metálico, será del 20 por 100 cualquiera que sea la operación solicitada.

Artículo 3.º

Se faculta al Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias para que dicte las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de noviembre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4153 ORDEN de 18 de noviembre de 1986, por la que se establecen normas provisionales para inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Región de Murcia.

Por el Real Decreto 3.349/1983, de 30 de noviembre, se aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de Plaguicidas.

El artículo 4.º, apartado 5 de dicha Reglamentación, crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas con oficina en todas las provincias, y deja la regulación de su funcionamiento y normas de inscripción a la actividad reglamentaria conjunta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo. No obstante, hasta tanto dicha regulación se produzca, y ante la gran cantidad de plaguicidas que se utilizan, principalmente en la lucha contra los enemigos de los cultivos de esta Región, la precaución con que han de manejarse y los riesgos que entraña el uso de los mismos, es preciso regular provisionalmente la inscripción en el citado Registro a fin de que se inicie sin demora el control de los particulares, empresas y entidades en cuanto fabricantes, distribuidores, etc., de dichas materias plaguicidas.

A tal fin, visto el artículo 10.f, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los Reales Decretos 3.536/81, de 29 de diciembre y 929/1984, de 26 de marzo, el Decreto Regional 56/1984, de 26 de mayo, y el artículo 20 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º

Se adscribe a la Sección de Lucha Preventiva y Campañas del Servicio de Agricultura, de la Dirección Regional

de Producción e Industrias Agroalimentarias, el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas que comprenderá el anteriormente denominado Registro Oficial de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario, así como lo relativo a los restantes plaguicidas comprendidos en la Reglamentación Técnico-Sanitaria aprobada por el Real Decreto 3.349/1986, de 30 de noviembre.

Artículo 3.º

1.º Las solicitudes de inscripción en dicho Registro habrán de presentarse en la Sección de Lucha Preventiva y Campañas del Servicio de Agricultura en los modelos oficiales que se facilitarán al efecto.

2.º A dicha solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañará la siguiente documentación:

a.—Fotocopia compulsada de la correspondiente licencia municipal de apertura de establecimiento.

b.—Fotocopia compulsada del Certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en el caso de industrias plaguicidas.

c.—Fotocopia compulsada de la licencia fiscal.

Artículo 4.º

Asimismo se anotarán en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas las autorizaciones concedidas a los usuarios de plaguicidas para tratamientos para sí mismos que regula el artículo 10.3.4 de la citada Reglamentación.

Artículo 5.º

Las inscripciones practicadas en aplicación de la presente Orden, se adaptarán en su caso a la regulación definitiva del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas que en su día se produzca.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de noviembre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4154 ORDEN de 10 de noviembre de 1986 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se declara obligatorio el tratamiento para evitar la difusión de la raza severa de tristeza de los cítricos.

En virtud de la declaración de interés estatal de las Campañas para evitar la difusión de las razas severas de tristeza de los cítricos, según la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1986 («B.O.E.» número 212),

D I S P O N G O :

Artículo primero.

Se declara obligatorio el tratamiento para evitar la difusión de la raza severa de tristeza en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo segundo.

Se entiende por tratamiento obligatorio el arranque de las plantaciones contaminadas y de los árboles aislados contaminados, por ser el método más eficaz para evitar la difusión en la enfermedad.